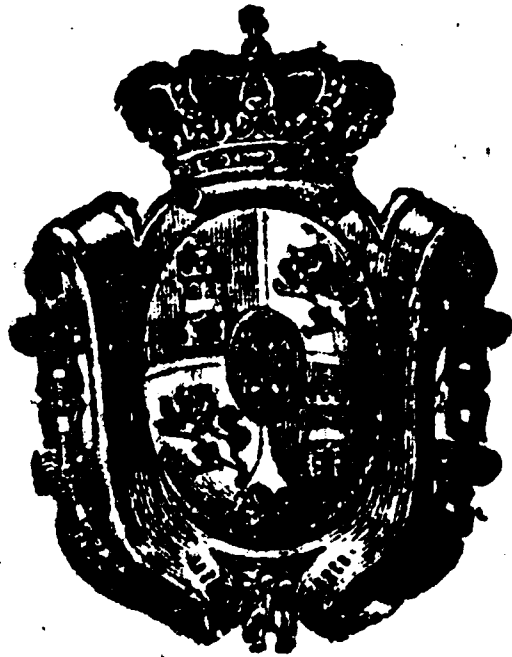


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Orense y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una doña Luisa Lopez, viuda de don Francisco Antonio de Alva, y sus hijos don Telesforo, don José, doña Venancia, don Ramon y doña Juana de Alva, y don Matias Nuñez Cuindos, como curador de los dos últimos, y marido de doña Demetria de Alva, vecinos del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, y el licenciado don Juan Bautista Alonso, su abogado defensor, apelantes; y de la otra los ayuntamientos del Barco, Villamartin, Rua, Rubiena, Carballeda y Petin, de los cuales solo el último se personó en la primera instancia y mi fiscal en su representacion, apelados, sobre pago de 10,000 rs. procedentes de suministros anticipados por el difunto don Francisco

Antonio de Alva á las tropas nacionales en los años de 1820 á 1823:

Visto—Vistas las actuaciones de primera instancia compulsadas en la certificacion que acompañó á la demanda de agravios; y en especial el informe y actas insertas á los folios 32 vuelto al 35 de dicho certificado:

Vista la sentencia del consejo provincial de Orense por la que absolvió de la demanda á los ayuntamientos mencionados:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto por los demandantes contra la referida sentencia, y el auto en que les fue admitido en ambos efectos:

Vista en esta segunda instancia la demanda de agravios, en la cual el licenciado don Juan Bautista Alonso, á nombre de los apelantes, solicita que se revoque la sentencia apelada, y se condene á los ayuntamientos demandados al pago de los 10,000 rs. y en las costas; ó cuando á ello no hubiere lugar, que se declare la nulidad por falta de prueba y mande recibir á sus representantes la que propusieron en primera instancia; y el escrito de contestacion de mi fiscal, en el que, oponiéndose á dicha nulidad, pide la de todo el procedimiento seguido ante el inferior por defecto de competencia en el consejo provincial para conocer de este negocio exclusivamente propio de la administracion activa; ó en otro caso que se confirme la referida sentencia.

Vistos el título 7.º de la ley de 8 de enero de 1845 y el real decreto de 12 de marzo de 1847.

Considerando que según el sentido genuino de las disposiciones de la citada ley, decretado en varias reales resoluciones sobre competencias expedidas á consulta del consejo real, y señaladamente en el mencionado decreto de 12 de marzo de 1847, debió solicitarse gubernativamente la cobranza del crédito reclamado promoviendo su inclusión en el presupuesto municipal de los pueblos demandados; y en el caso de no incluirse por no reconocerse su legitimidad, ventilarse esta en juicio ante el tribunal competente:

Considerando que el consejo provincial de Orense ha prescindido en sus procedimientos de lo prescrito en la ley y decreto precitados:

Oído el consejo real en sesión á que asistieron don Evaristo Perez de Castro, presidente; don Manuel de Cañas, don Pedro Sainz de Andino, don Domingo Ruiz de la Vega, don José María Perez, don Joaquin José Casaus, don Francisco Warleta, marques de Falces, don Manuel Garcia Gallardo, don Antonio de los Rios Rosas, don Roque Guruceta, don Juan Felipe Martinez Almagro, don Manuel Ortiz de Taranco don Saturnino Calderon Collantes, don Manuel de Soria, don José Velluti, don Cayetano de Zúñiga y Linares, don Florencio Rodriguez Vaamonde, marques de Someruelos, don Antonio José Godinez, don Miguel Puche y Bautista, don Antonio Lopez de Córdoba y don Pedro María Fernandez Villaverde.

Vengo en declarar nulo y de ningún valor ni efecto lo actuado ante el consejo referido reservando á las partes apelantes su derecho para que la hagan valer como y ante quien correspondiera.

Dado en San Ildefonso á 27 de julio de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior real decreto por mí el secretario interino de la seccion de lo contencioso del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uqier y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de agosto de 1848.—Gregorio Cerredo de Velasco.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Recomiendo eficazmente á los ayuntamientos de los pueblos la adquisicion del libro que marca el siguiente prospecto, advirtiéndole que el gasto que por esta adquisicion hicieren será de abono en las cuentas de los fondos que los pueblos destinen á sus caminos vecinales. Madrid 29 de agosto de 1848.—Conde de Vistahermosa.

Código y Manual de administracion, policia, construccion, y conservacion de los caminos vecinales, por el coronel D. Ignacio de Castilla, oficial del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

PROSPECTO.

El decreto de 7 de abril del presente año sobre caminos vecinales, el reglamento para su ejecucion, y la circular dirigida á los gefes políticos en 18 del mismo mes, nos sugirió la idea de escribir el libro que ofrecemos al público, con el objeto de facilitar la inteligencia y la práctica de aquellas disposiciones.

La obra, como espresa su título, se divide en dos partes principales, á saber: un Código, que contiene el decreto, reglamento é instruccion de 7, 8 y 19 de abril y una recopilacion de todas las leyes ó artículos de ellas, reales decretos, reglamentos, instrucciones y disposiciones de cualquiera especie que tienen relacion con el particular, entre las cuales estan comprendidas la ley de procedimientos, publicada con el Código Penal, y los artículos de este aplicables á las contravenciones y daños causados en los caminos vecinales, cuyos artículos han de regir desde 1.º de julio del presente año, y deben por consiguiente observarse en lugar de las disposiciones penales contenidas en el reglamento de 8 de abril. Contiene tambien esta primera parte un resumen de las atribuciones y de la competencia de los alcaldes, ayuntamientos, diputaciones y consejos provinciales, subdelegados civiles, gefes políticos, gobierno y consejo real, en materia de caminos vecinales con la cita del artículo de ley ó decreto en que se funda dicha competencia, ó con la esposicion de los principios que la hacen admisible; y una ligera indicacion de las cuestiones que pertenecen á los tribunales ordinarios.

La segunda parte, ó sea el Manual, contiene un tratado práctico sobre el modo de construir y reparar los caminos sobre las obras de fábrica (mampostería y carpintería) que puede ser necesaria ejecutar en ellos, sobre las cualidades de las cales y de las materias que se

mezclan con ellas para formar los morteros, esponiendo los métodos mas usuales y modernos de construccion y formacion de morteros ordinarios é hidráulicos, y cuantos conocimientos son indispensables para dirigir con acierto los trabajos prácticos de los caminos vecinales. Igualmente contiene esta segunda parte las reglas de nivelacion, levantamiento de planos, cálculo de las remociones de tierra, delineacion de perfiles longitudinales y transversales, y todas las nociones convenientes para ejecutar el trazado de un camino, y formar ó redactar el proyecto correspondiente.

En el Manual se espresa igualmente el mejor sistema para la adjudicacion de cada especie de trabajo, el modo mas conveniente de emplear la prestacion personal, así como el régimen mas útil para la conservacion y reparacion ordinaria de los caminos, considerados bajo el aspecto administrativo.

Hemos procurado formar una obra completa, al par que concisa y poco voluminosa, que contenga los preceptos administrativos y prácticos indispensables á los que por deber ó por inclinacion tengan intervencion en los caminos vecinales, y que al mismo tiempo sea poco costosa, á fin que se generalice en lo posible, con lo cual creemos hacer un beneficio á nuestro pais, persuadidos de que la mejora mas importante que puede realizarse en él es la de los caminos vecinales como el único medio de proporcionar salida á los productos de la agricultura, fuente principal de la riqueza de nuestro suelo.

Tal vez no habremos conseguido nuestro objeto tan completamente como deseamos; pero creemos no obstante, que el libro que ofrecemos será muy útil á los alcaldes y demas autoridades que hayan de ejercer algun poder en materia de caminos vecinales, así como á los directores de su trazado y construccion, tanto mas, cuanto que nuestra obra es única en su clase, y dificilmente podrán adquirirse las nociones contenidas en ella en otra mas perfecta.

El Código y Manual formarán un tomo en 4.^o, de unas 300 páginas de impresion, con cuatro láminas, conteniendo mas de cien figuras que representan modelos de perfiles de todas clases, mediciones de distancia, de ángulos con diferentes instrumentos, nivelaciones, y todos los útiles y herramientas que se necesitan para los trabajos que se ejecutan en los caminos.

El precio de cada ejemplar es en Madrid 20 rs.

En las provincias 22 franco de porte.

Esta obra se vende en Madrid en la librería de Monier, carrera de San Gerónimo.

En las provincias se dirigirán los pedidos á los

depositarios de los fondos provinciales, del mismo modo que se hace la suscripcion al Boletín del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

No habiéndose presentado licitadores en el primero y segundo remate de portazgo de Alcolea del Pinar anunciados para los dias 17 de junio y 5 de agosto en Madrid y en Guadalajara, y admitida la proposicion que se ha presentado de pagar 40,000 rs. por cada uno de los dos años del arriendo, esta direccion general ha señalado nuevamente el dia 30 de setiembre, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la espresada ciudad de Guadalajara ante el Sr. gefe político de la provincia para el único remate del arriendo de dicho portazgo por el mismo tiempo y cantidad arriba espresados.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político, advirtiéndose, que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrecirá por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 24 de agosto de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Monasterio de Rodilla, situado en la carretera de Madrid á Irun, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 122,650 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 19 de agosto de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 3o del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Jaen, ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Andujar, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 58,191 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 19 de agosto de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 3o de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en Ciudad Real ante el señor gefe político de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo de santa Cruz de Mudela situado en la carretera de Madrid á Cádiz por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 117,120 rs. en caea uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 19 de agosto de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 3o de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Burgos ante el Sr. gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Pancorvo situado en la carretera de Madrid á Irun, por el tiempo de dos años y cantidad menor admible de 222,400 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 19 de agosto de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 3o de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras pú-

blicas, en la calle de Torija y en la provincia de Valencia ante el Sr. gefe político, para el segundo remate del portazgo de Mojente, situado en la carretera de Madrid á Valencia por Albacete, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 226,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 19 de agosto de 1848.---G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda el coto titulado de Vayunquera de Arriba, sito en término de la villa de Uceda, distante 8 leguas de la corte, media del Cubillo, Mesones y de Valdepiélagos; el cual se compone de 1,900 aranzadas de labor y pastos, una dehesa de 300 poblada de robles y encinas, una espaciosa casa de labor con pajares contiguos, casa para el guarda del coto, pozo de agua potable, y agua tambien y pastos abundantes para toda clase de ganados. De las condiciones enterará el Sr. D. Bernabé Coronel, residente en Torrelaguna, y le enseñará al que quiera verlo el guarda de la misma y de la de Caraquiz Gregorio Chicharro.

Se arrienda el coto de Galapaguillos, sito en término de Fuente la Higuera, distante tres leguas de Guadalajara y de Alcalá y media de Valdenuño y de Viñuelas; consta de 1,488 aranzadas destinadas á labor y pastos y está bañado por el Torote. De las condiciones enterará el Sr. D. Bernabé Coronel, residente en Torrelaguna, y le enseñará al que quiera verlo Juan Julian de Pascual Herauz, vecino de Viñuelas.

MERCADO.

Madrid 3 de setiembre.

Trigo de 31 á 37 rs. vn. fanega.

Cebada de 15 á 16 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.